



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO

FACULTAD DE ESTUDIOS SUPERIORES
ARAGÓN

ADICIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y
PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CUANTO A LA
CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLA

T E S I N A

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE

LICENCIADA EN DERECHO

P R E S E N T A:

ROSA MARÍA ALONSO HERNÁNDEZ

Estado de México, 2012.





Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

AGRADECIMIENTOS:

A DIOS:

TE DOY INFINITAS GRACIAS POR ESTAR A MI LADO, PORQUE CON CADA EXPERIENCIA HACES QUE ME SUPERE DÍA A DÍA, POR LA VIDA MISMA, POR LOS MOMENTOS ADVERSOS QUE HACEN DE MÍ UN SER MÁS HUMANO, POR MI FAMILIA, POR LOS PROFESORES QUE ME HAN INSTRUÍDO, POR MIS AMIGOS Y COLEGAS, A TODOS ELLOS BENDICELES. POR LA CULMINACIÓN DE ESTE TRABAJO, PERMITIENDOME CERRAR EL CÍRCULO QUE TENÍA PENDIENTE EN MI VIDA PROFESIONAL Y SEGUIR ADELANTE CON NUEVOS PROYECTOS, SIN TI NO LO LOGRARÍA, GRACIAS SEÑOR.

A WENDY:

MI NIÑA, UN SER HUMANO EXTRAORDINARIO Y MARAVILLOSO QUE DIOS HA PUESTO EN MIS MANOS, GRACIAS POR SER EL MOTOR DE MI VIDA, POR TENER TANTA ENERGÍA Y POR HACERME REIR TODOS LOS DÍAS, POR SER FELIZ, TE AMO.

A ADONAHÍ:

A MI JOVEN, ORGULLOSA DE TI, UN SER HUMANO ESPECIAL, QUERIDO, AMADO, POR AYUDARME EN LA ELABORACIÓN DE ESTE TRABAJO Y ORIENTARME CON ALGUNAS DUDAS DE LOS PROGRAMAS DE LA PC, GRACIAS GENIO.

A JUAN ANTONIO BETANCOURT:

POR SER UN HOMBRE RESPONSABLE, VALIENTE ANTE LAS ADVERSIDADES, DEDICADO A SU FAMILIA, A SU TRABAJO, SIN TU AYUDA NO HUBIESE SIDO POSIBLE LA REALIZACIÓN DE ESTE PROYECTO, MI ADMIRACIÓN Y RESPETO.

A MIS PADRES MARIO ALONSO Y VIKY:

POR DARMEN LA VIDA, POR APOYARME EN CADA ETAPA, POR DARMEN UNA INFANCIA FELIZ, POR LOS ACIERTOS Y DESACIERTOS, PORQUE ESTE LOGRO TAMBIEN ES DE USTEDES, DIOS ME LOS CUIDE POR MUCHO TIEMPO.

A XÒCHITL Y A METZTLI ALONSO:

MIS HERMANAS CON QUIENES COMPARTO LA MAYOR PARTE DE MI TIEMPO, POR SU APOYO INCONDICIONAL, POR ESTAR PRESENTES CUANDO LAS NECESITO, POR TODAS LAS TRAVESURAS Y ENFERMEDADES COMPARTIDAS Y PORQUE CUANDO HE CAÍDO SUS MANOS ME LEVANTAN, LAS QUIERO Y ADMIRO.

A MI ABUELO ISAURO ALONSO:

PORQUE NO SE ME OLVIDAN TUS PALABRAS CUANDO TERMINE LA PROFESIÓN "MAY ESTOY MUY ORGULLOSO DE TI" Y ME DISTE UN FUERTE ABRAZO, DIOS TE TENGA EN SU GLORIA.

A MI BISABUELA BRIGIDITA:

POR ESOS MOMENTOS FELICES DE INFANCIA EN EL RANCHO DE SANTA MARIA, TE RECUERDO CUANDO PASO POR TU CASA, DIOS TE TENGA EN SU GLORIA.

A LA UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO, FES ARAGÓN:

POR FORMARME PROFESIONALMENTE EN SUS AULAS, ME SIENTO ORGULLOSA DE PERTENECER AL GREMIO "PUMA", A TODOS MIS PROFESORES, AL LICENCIADO ANDRÉS GARCÍA GRIMALDO POR TRANSMITIRME SU PASIÓN POR NUESTRAS RAÍCES, LO NACIONAL; A LA LICENCIADA ROSA MARÍA VALENCIA GRANADOS, QUIEN ME IMPARTIÒ LA ASIGNATURA DE DERECHO ROMANO EN AQUELLOS AYERES Y QUIEN AHORA ME GUIA EN LA REALIZACIÓN DE ESTA TESINA, CON SUS CONOCIMIENTOS Y SABIDURÍA, MI ADMIRACIÓN Y RESPETO.

A LA PROFESORA GLORIA TORRES, DEL COLEGIO DE CIENCIAS Y HUMANIDADES PLANTEL ORIENTE, QUIEN ME MOTIVÒ A INTERESARME EN LA LICENCIATURA EN DERECHO, POR HACER DE SUS CLASES MI INSPIRACIÓN, POR APOYARME EN ESA ETAPA COMPLICADA DE MI VIDA, MIL GRACIAS.

A TODAS AQUELLAS PERSONAS, TERE Y COMPADRE JOSÈ LUIS QUE HAN LLEGADO A SER PARTE DE LA FAMILIA, AMIGOS, COMPAÑEROS DE CARRERA IVONNE, JULIO Y AL LIC JAIME ESPINOSA POR SUS SABIOS CONSEJOS, Y BRINDARME APOYO, MOTIVARME E IMPULSARME A SEGUIR, DE CORAZÓN GRACIAS.

**ADICIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS
ELECTORALES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS
DIRECTIVAS DE CASILLAS**

PÁG.

ÍNDICE.....I

INTODUCCIÓN.....III

CAPÍTULO 1

**EVOLUCIÓN EN LA ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE
CASILLAS ELECTORALES EN MÉXICO**

1.1.- LEY ORGÁNICA ELECTORAL (1857)	1
1.2.- LEY ELECTORAL (1917)	4
1.3.- LEY PARA LA ELECCIÓN DE LOS PODERES FEDERALES (1918)	6
1.4.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (1949).....	7
1.5.- LEY FEDERAL ELECTORAL (1973).....	8
1.6.-LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLITICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977).....	10
1.7.-CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1987).....	10
1.8.-CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES (1990).....	12

CAPÍTULO 2

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

2.1.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS.....	15
2.2.- FUNCIONARIOS DE CASILLAS	17
2.2.1 Presidente.....	18
2.2.2 Secretario.....	19
2.2.3 Escrutador.....	20
2.3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA.....	21
2.4.- JORNADA ELECTORAL	23

CAPÍTULO 3

ADICIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

3.1 EL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN COMO ÚNICO MEDIO DE ACCEDER A LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS EN LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	27
3.2 LA NECESIDAD DE EMITIR CONVOCATORIA CIUDADANA COMO MECANISMO SIMULTÁNEO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.....	31
CONCLUSIONES	41
ANEXO	43
FUENTES CONSULTADAS	44

INTRODUCCIÓN

La organización electoral en nuestro país ha sufrido transformaciones con el paso del tiempo, modificándose y adaptándose a los cambios sociales.

La sociedad mexicana igualmente ha evolucionado, siendo necesarios cambios en los mecanismos señalados en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales (COFIPE) de nuestra Nación, en lo relacionado a la integración de las Mesas Directivas de Casilla (MDC), porque quienes conforman estas MDC son los ciudadanos, pero sólo son los seleccionados a través del método de la insaculación, dejando fuera de esta participación a los demás, no pudiendo acceder a estos cargos de alguna otra manera, se considera una ley limitativa.

Por lo anterior surgió la inquietud de realizar este trabajo de investigación a través del método deductivo, ya que la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala que las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos; la ley reglamentaria (COFIPE), señala el procedimiento a través del cual se lleva a cabo esta conformación, siendo a través del mecanismo de la insaculación (que es el sorteo que realizan los organismos electorales para seleccionar a las personas que se harán cargo de las mesas de votación).

Es fundamental remitirnos a los acontecimientos históricos que han abordado esta figura jurídica, en el capítulo 1, hacemos referencia a los eventos históricos que dieron sustento jurídico a las primeras formas de organizar la conformación de las mesas directivas de casilla, es decir, de que manera designaban a las personas que apoyaban en estas funciones.

Estas funciones se encuentran contempladas en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y en el COFIPE. El capítulo 2 contiene todo

lo relativo a la participación ciudadana, sus características e importancia para la vida democrática del país; posteriormente destacamos las funciones de las mesas directivas de casilla y las actividades de cada funcionario de la mesa receptora del voto, haciendo referencia a los artículos que contemplan estas atribuciones.

Cada funcionario es seleccionado por medio del método de insaculación, con que el órgano electoral cuenta para organizar la integración de las mesas directivas de casilla, y hacemos mención a la propuesta de publicar una convocatoria a fin de que los ciudadanos interesados en participar como integrantes de las Mesas Directivas de Casilla puedan tener ese acceso, ya que nuestro sistema electoral sólo cuenta con el tradicional mecanismo de la insaculación (sorteo) para conformar a dicho órgano electoral.

De igual forma se realizó un estudio de los diferentes mecanismos de conformación de las Mesas Directivas de Casilla que se realizan en algunos países, con la finalidad de conocer otros procedimientos.

Por último hacemos mención al artículo 315 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, la cual contempla dos mecanismos simultáneos de integración de las mesas directivas de casilla, el de insaculación y el otro a través de la publicación de una convocatoria.

Nuestra Nación se transforma, siendo necesario que la Ley Electoral evolucione, fomente la participación de los ciudadanos, incluya a todos los sectores sociales interesados y garantice los medios para acceder a estos cargos, porque es a través de la eficacia de los procedimientos de las Instituciones como se muestra la credibilidad de sus funciones.

CAPÍTULO 1

EVOLUCIÓN DE LA ORGANIZACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS ELECTORALES EN MÉXICO

1.1.- LEY ORGÁNICA ELECTORAL (1857)

Con la finalidad de encontrar las bases históricas que dieron origen a lo que actualmente son las mesa directivas de casillas, en el presente trabajo haremos una recopilación de cómo las autoridades se organizaban para llevar a cabo las funciones de elección, estudio que se realizará en el proceso de la historia de México hasta llegar a nuestros días, a efecto de tener un panorama más amplio y poder entender el actuar de nuestras autoridades electorales.

“El Derecho Electoral nace del Derecho Constitucional y se desarrolla con más amplitud hace aproximadamente 55 años, de ahí que la Justicia Electoral y el perfeccionamiento de las formas de proteger los valores democráticos, así como los derechos político electorales de los ciudadanos, que si bien se encontraban consagrados a nivel constitucional, no había formas de protección específica hacia ellos”¹

Siendo necesario el nacimiento de una ley que reglamentara lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, que se especializara en el ámbito electoral. “Cuando México logró la independencia de España se promulgó la Constitución de Apatzingán en la que se declaró la libertad de la América mexicana. El 22 de octubre de 1814 puede considerarse como el antecedente más remoto del derecho electoral en México independiente.”²

¹ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús. Derecho Constitucional Electoral, Editorial Porrúa, México, 2003, p. 110.

² ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, Delitos Electorales, Ángel Editor, México, 2000, p. 13.

Se promulgó una nueva Constitución en febrero de 1857, cuyos preceptos ampliaron la protección y regulación de no reunirse en una sola persona o corporación dos o más poderes.

El antecedente de las leyes orgánicas electorales se remonta al 12 de febrero de 1857, esta Ley Orgánica Electoral nació a partir de la Constitución federal del mismo año.

Es así, como el proceso electoral contemplaba: juntas electorales de parroquia, compuestas por los ciudadanos con derecho a sufragio; por cada parroquia estas juntas nombrarían un elector mayor de 25 años. Juntas electorales de partido, compuestas por electores parroquiales y juntas electorales de provincia, integradas por los electores de partidos para nombrar diputados.

“Las juntas de parroquia eran presididas por el jefe político o alcalde de la ciudad, villa o aldea en que se celebraban, con asistencia del cura párroco, para mayor solemnidad del acto. Una vez que llegaba el momento de la reunión pasaban a la parroquia con el presidente para la celebración del acto solemne por el cura párroco, posteriormente volvían al lugar donde se habían reunido para dar principio a la junta, **nombrando dos escrutadores y un secretario de entre los ciudadanos presentes.**”³

“En las juntas electorales de partido el día señalado para la celebración de la Junta, se juntaban los electores de parroquia con el presidente en las salas consistoriales. **En primer término nombraban un secretario y dos escrutadores de entre los mismos electores.**”⁴

En cuanto a las juntas electorales de provincia, al igual que los anteriores, eran presididas por el jefe político de la capital de la provincia, **el procedimiento para el nombramiento de secretario y escrutadores se**

³ HUBER OLEA Y CONTRÒ, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Editorial Porrúa, México, 2005, pp. 4-5.

⁴ Ibidem, p. 6.

hacia el mismo día de la celebración y eran escogidos al igual que en las juntas anteriores, de entre los electores.”⁵

La Ley Orgánica Electoral del 12 de Febrero de 1857 señala que los Gobernadores de las entidades federativas y los Jefes Políticos, tenían la obligación de hacer la división territorial de los distritos electorales; había un distrito por cada 40 mil habitantes o fracción mayor de 20 mil. Los ayuntamientos dividían a sus municipalidades en secciones de 500 habitantes de todo sexo, se designaba un elector por cada sección; los electores de un distrito, reunidos en la cabecera de éste, elegían al diputado. Los mismos ayuntamientos comisionarían a una persona para cada sección encargada de empadronar a los ciudadanos y expedirle su boleta que les serviría de credencial.

En esta etapa histórica del país, la autoridad encargada de organizar las actividades de elección era el Gobernador y el Jefe Político de la entidad federativa.

“A las nueve de la mañana del segundo domingo de diciembre, se nombraba por aclamación o por mayoría de votos un presidente, dos secretarios y dos escrutadores de entre los individuos presentes.”⁶

“El proceso de votación de electores primarios quedó así: para votar el ciudadano entregaba al Presidente de la Mesa de Casilla la boleta con el nombre del candidato; un escrutador depositaba el voto en la urna, otro escrutador anotaba en el padrón la palabra voto. Concluida la votación, uno de los secretarios, en presencia de los individuos de la mesa de casilla y de los demás ciudadanos presentes, contaban las boletas y leían en voz alta sólo los nombres de los electos. Por último, el Presidente de la mesa de casilla, declaraba en voz alta el nombre de quienes recaía la elección; en caso de

⁵ Ibidem, p. 9.

⁶ GRANADOS ATLAO, Miguel Ángel, Derecho Penal Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2005, p. 58.

empate se decidía el triunfo por la suerte. La documentación se remitía a las juntas electorales de distrito.”⁷

Por otra parte, la Ley Electoral del 18 de Diciembre de 1901 no hace referencia a los partidos políticos, hubo momentos en que se impuso el voto censitario sujeto a las condiciones económicas de los hombres.

“ La ley electoral de 1911 representa un parteaguas dentro del desarrollo electoral de México, pues es esta ley la primera en donde ya se habla como tal de Censo Electoral y se reconoce la existencia por primera vez de los partidos políticos. Del mismo modo ya se involucra a las instancias judiciales en la resolución de estos conflictos, con definitividad en sus fallos.”⁸

Esta ley va regulando los diferentes acontecimientos que se le presentan, así como a los actores electorales que poco a poco se van haciendo notar en la vida política del país.

En cuanto a la instalación y desarrollo de la jornada electoral el autor Granados Atlaco nos menciona que el día de las elecciones primarias, a las nueve de la mañana, el instalador asistido de los dos escrutadores declaraban abierta la casilla. **La falta de escrutadores debía ser sustituida por el instalador, de entre los representantes de los partidos que estuvieren presentes.”**⁹

1.2.- LEY ELECTORAL (1917)

“ La Ley Electoral para la Formación del Congreso Constituyente de 1916, (donde Carranza convoca al Congreso Constituyente) establece bases como son: de la división de las Municipalidades, Juntas Empadronadoras y Censo Electoral, de los **instaladores de casillas electorales y manera de emitir el voto**; de las Juntas Computadoras; de la Nulidad de las Elecciones; de los Partidos Políticos y disposiciones varias.

⁷ GARCÍA GARCÍA, Raymundo, Op. cit., p. 257.

⁸ HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul,. Op. cit., p. 13.

⁹ GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, Op. cit., p. .62.

De igual forma hacemos mención a la Ley Constituyente, en donde se agregan dos capítulos, uno respecto a las Juntas Preparatorias, Instalación de las Cámaras y del Congreso de la Unión, del Cómputo y Calificación de Votos para Presidente de la República y otro de disposiciones varias”.¹⁰

“Una cuestión novedosa que incorporó esta legislación, es la posibilidad de que los partidos políticos y los candidatos independientes, al igual que los ciudadanos en general, podían recusar a los instaladores de las casillas electorales de los Distritos. Las recusaciones debían presentarse por escrito, dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes a la fijación del padrón definitivo y designación de instaladores, y debían fundarse en la falta de alguno de los requisitos exigidos por esta ley para poder desempeñar ese cargo.”¹¹

El 5 de febrero de 1917 se promulgó la Constitución Política vigente, caracterizada por su amplio contenido social, lo referente a los derechos humanos y lo plasmó como garantías individuales. La forma de gobierno se ratificó como republicana, representativa y federal, se refrendó la división de poderes, se ratificó el sistema de elecciones directas, se decretó la no reelección y suprimió la vicepresidencia.

“Fue una ley publicada ex profeso con el fin de llevar a cabo elecciones extraordinarias para Presidente de la República, diputados y senadores al Congreso de la Unión, porque desde 1913 con el asalto al poder por Victoriano Huerta, no se habían efectuado elecciones; y a partir de septiembre de 1915, Venustiano Carranza fungía sólo como encargado del Poder Ejecutivo.

Dicha ley prescribió una elección **directa obligando a las juntas empadronadoras (municipales) a entregar a los ciudadanos, boletas para elegir diputados, senadores y Presidente de la República**, la calificación de la elección se haría por las dos Cámaras y por dos comisiones dictaminadoras – una por Cámara -.

¹⁰ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Op. cit., p. 27..

¹¹ HUBER OELA Y CONTRÓ, Jean Paul, Op. cit., p. 17.

La calificación de la elección de Presidente de la República, la haría la Cámara de diputados, quién declarararía electo al candidato que obtuviera mayoría absoluta de votos.”¹²

1.3.- LEY PARA LA ELECCIÓN DE PODERES FEDERALES (1918)

En esta etapa se abrió la posibilidad de candidaturas independientes, se garantizó el secreto al sufragio, se otorgó al padrón electoral el carácter de permanente y se perfilaron modelos para la credencial de elector.

Esta ley, amplía algunos conceptos, como la forma de empadronamientos de los electores y de los elegibles y pormenoriza las formas de las elecciones en lo particular y establece las Juntas Computadoras de las Entidades Federativas. El procedimiento de integración era similar no se presentó un cambio importante .

“Ley reglamentaria de los preceptos constitucionales de 1917, compuesta, con los temas siguientes:

Renovación de poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

- I. División territorial, censo para las elecciones y listas electorales.
- II. Preparación de las elecciones de diputados y senadores, Congreso de la Unión y Presidente de la República.
- III. De los electores y de los elegibles.
- IV. De la elección de diputados y senadores.
- V. De las elecciones de Presidente de la República.
- VI. De la Junta Computadora de distritos.
- VII. De la Junta Computadora de Entidades Federativas.
- VIII. De la nulidad de las elecciones.
- IX. De los Partidos Políticos.
- X. Disposiciones Penales.”¹³

¹² GARCÍA GARCÍA, Raymundo, Op. cit., p. 263.

¹³ Ibidem, pp. 263-264.

“La Ley Electoral Federal de 1946 se establece como una Ley reglamentaria de los artículos 36 fracción I; 60; 74 fracción I y 97 de la C.P.E.U.M., contiene doce capítulos agrupados de la siguiente forma: Renovación de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión (artículos 1 al 31); de los Organismos Electorales (artículos del 4 al 21); de los Partidos Políticos (artículos 22 al 39); derecho activo y pasivo del voto (artículos 40 al 47); de la división territorial y del padrón y listas electorales (artículos del 48 al 58); de la preparación de la elección (artículos del 59 al 70); del Proceso Electoral (artículos del 71 al 90); de las Juntas Computadoras (artículos del 91 al 106); del Cómputo General en las elecciones de Senadores y de Presidente de la República (artículos 107 al 109); de la calificación de la elección (artículos 110 al 118); de la nulidad de la elección (artículos del 119 al 124) y de las sanciones (artículos del 125 al 136). Contaba con trece artículos transitorios.”¹⁴

“Asimismo, la ley en consulta previó la existencia de mesas directivas de casilla, para cuya integración el comité distrital electoral convocaba a los representantes de los partidos a fin de que, de común acuerdo, propusieran ciudadanos a ocupar los cargos de presidente, secretario y escrutadores; a falta de consenso, el comité se encargaba de designar a los correspondientes funcionarios electorales (art. 19).”¹⁵

Nuevamente los partidos políticos manejan la integración de las mesas directivas de casilla, en caso de que no se pusieran de acuerdo el comité decidía quienes formarían parte de la misma.

1.4.- COMISIÓN FEDERAL ELECTORAL (1949)

A propuesta de Miguel Alemán en 1949 se reformó la ley electoral, para incorporar que el presidente nombraría al miembro del gabinete que junto con

¹⁴ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Op. cit., p. 30.

¹⁵ GALVÁN RIVERA Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1997. p. 5.

el secretario de Gobernación, fungiría como comisionado del Ejecutivo en la Comisión Federal de Vigilancia Electoral.

“Dicha legislación crea la comisión federal de vigilancia electoral como el máximo organismo electoral del país, se establece la forma de su integración y competencias, con clara influencia en los Poderes Legislativo y Ejecutivo, se establecen otros requisitos para la formación de partidos políticos; especifica las condiciones para poder ser votante y sus impedimentos; se señala el padrón Electoral, se crea el Consejo del Padrón Electoral y se señala la forma en que debe ser integrada y sus competencias; **se pormenorizan las cuestiones de preparación de la elección** y el registro de candidaturas ante la Comisión Federal de Vigilancia Electoral; se pormenoriza la elección de los diputados, **la integración de las mesas directivas de casilla**, se detalla el procedimiento para el cómputo distrital y los cómputos de Senadores y de Presidente de la República.”¹⁶

En este proceso evolutivo, de nueva cuenta es adicionada esta legislación el 29 de Enero de 1970, en cuanto a que se establecen plazo para los registros de los candidatos; se propuso un modelo de boletas electorales; el procedimiento temporal para la inclusión en el Listado Nominal de Electores; se precisa el cierre de la votación y el cómputo dentro de la mesa directiva de casilla; se anota cuando deben celebrarse las sesiones de cómputo de las Comisiones Locales Electorales y cuando deben ser enviados los paquetes electorales a las autoridades correspondientes.

1.5.- LEY FEDERAL ELECTORAL (1973)

Esta ley otorgó nuevas prerrogativas a los partidos políticos para facilitarles recursos económicos, como exención de impuestos y acceso a la radio y televisión durante las campañas electorales.

De igual forma se modifica la estructura de las anteriores legislaciones electorales, respecto del Título Tercero se ocupa “de los Organismos

¹⁶ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Op. cit., p.30.

Electorales”, en cuanto a su concepto; integración y funciones, conteniendo cinco capítulos: Organismos Electorales; la Comisión Federal Electoral; Comisiones Locales Electorales; Comités Distritales Electorales y de las mesas directivas de casilla.

Se crea una nueva ley electoral que recopila las anteriores reformas constitucionales y muestra una mejor organización, con relación a las anteriores, con mayor coherencia estructurándose de la siguiente manera:

- I. Derecho del voto activo y pasivo.
- II. De los Partidos Políticos.
- III. De los Organismos Electorales.
- IV. Del Registro Nacional de Electores.
- V. Del Procedimiento en cuestiones del material electoral.
- VI. De la Nulidad y su reclamación
- VII. Garantías, recursos y sanciones.

“Esta ley se caracterizó por incorporar elementos novedosos en relación con la legislación anterior, se amplió la participación de los partidos políticos en la Comisión Federal Electoral para que cada uno de ellos pudiera designar un representante con voz y voto, igualmente los representantes en las comisiones local y en los comités distritales adquirieron voz y voto, **en la integración de las mesas directivas de casilla obtuvieron la facultad de proponer presidente, secretario y escrutadores**, se amplió además el capítulo de prerrogativas de los partidos políticos para utilizar los medios de comunicación masiva.”¹⁷

Nuevamente se le da facultad a los partidos políticos para que puedan designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla y con más amplitud ya que ahora también proponen al presidente, secretario y escrutadores.

“Con muchos esfuerzos y pugnas internas, tanto entre los grupos revolucionarios como con otros que se disputó el poder, con cuestionamientos

¹⁷ GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, Op. cit., p.70.

respecto de los resultados electorales, se consolida la Constitución de 1917; se establece un sistema jurídico de transmisión del poder; se pacifica el país y se crean las condiciones para crear riqueza y para el nacimiento de una clase media, con los cuales emerge el “milagro mexicano”, las clases campesinas y obreras adquieren, por primer vez en la historia del país fuerza política decisiva; se crea una economía proteccionista con una clase de económica poderosa, que de manera estrecha trabajan al lado del poder e inflúan en las decisiones nacionales.”¹⁸

1.6.- LEY FEDERAL DE ORGANIZACIONES POLÍTICAS Y PROCESOS ELECTORALES (1977)

El Presidente López Portillo propuso una reforma política en 1977, que modificó la Constitución con una adición al artículo 41, mediante la cual se eleva a rango constitucional el concepto, funciones y prerrogativas de los partidos políticos. La organización de las elecciones se remitió a la legislación secundaria. Derivada de las reformas anteriores se creó la Ley Federal de Organizaciones Políticas y Procesos Electorales.

Esta Ley incorporó lo referente **a las mesas directivas de casilla donde el comité distrital designará a un presidente, un secretario y dos escrutadores de la lista de ciudadanos** que le era proporcionada por la correspondiente delegación distrital del registro nacional de electores.

Esta facultad para designar a los funcionarios de las mesas directivas de casilla únicamente la tendría el comité distrital, ya no los partidos políticos, consideramos que fue un cambio interesante para la época.

1.7.- CÓDIGO FEDERAL ELECTORAL (1987)

Aprobado por el Congreso de la Unión bajo el mandamiento presidencial de Miguel de la Madrid Hurtado en diciembre de 1985 se introdujeron nuevas reformas constitucionales en materia electoral que se plasmaron en un nuevo

¹⁸ COVARRUBIAS DUEÑAS, José de Jesús, Op. cit., pp. 32-33.

Código Federal Electoral, que entró en vigor en febrero de 1987. Se creó el Tribunal de lo Contencioso Electoral, se concibió como órgano autónomo, para resolver los medios de impugnación en contra de las elecciones de diputados, senadores y la presidencia.

“Dentro del Libro quinto, “de la elección”, se contemplan cuatro títulos y trece capítulos: De los actos preparatorios de la elección (de la fórmula y circunscripciones electorales; del registro de los candidatos; **de la integración y publicación de las Mesas Directivas de Casilla**; del registro de Representantes); de la documentación y material electoral; de la jornada electoral (de la instalación y apertura de casillas; de la votación y cierre de la votación, del escrutinio y computación; de la clausura de la casilla y de la remisión del paquete electoral; de las garantías para los electores y de las autoridades administrativas y de vigilancia); de la recepción de los paquetes electorales y de la información preliminar de los resultados (artículos 206 al 295).¹⁹

Ya encontramos una regulación al respecto, más específica en cuanto a la integración.

“En la conformación de las mesas directivas de casilla se concedió mayor participación y responsabilidad a los partidos políticos; ya que se les dio la facultad de proponer a los ciudadanos que, por insaculación, serían electos para ocupar el cargo de escrutadores, no obstante, el presidente y el secretario eran designados directamente por el presidente del respectivo comité distrital electoral (art. 9).”²⁰

Aquí el partido político tenía la facultad de proponer a los posibles funcionarios de casilla en los cargos de escrutadores, ya se maneja el término de insaculación, pero únicamente para esos cargos. Dejando la designación de los otros funcionarios al comité distrital electoral.

¹⁹ Ibidem, p. 36.

²⁰ GALVÁN RIVERA, Flavio, Op. cit., p.10.

1.8.- CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES. (1990)

Se dio origen al Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y se modificó el Código Penal Federal para incluir delitos electorales.

En el COFIPE se estableció que el organismo público autónomo, con personalidad jurídica y patrimonio propios, responsable de las elecciones se denominaría Instituto Federal Electoral (IFE). Asimismo establecieron las bases para la creación del Tribunal Federal Electoral.

"Como hemos podido apreciar, la legislación electoral se fue desarrollando hasta agrupar, dentro de ese incremento normativo cuantitativo y en calidad, in crescendo, el fondo de la materia, la forma, los organismos que debían organizar y calificar el proceso; las infracciones, faltas, sanciones; las nulidades y hasta un Tribunal, todo ello dentro de la misma legislación."²¹ Este cuerpo normativo esta conformado por los siguientes libros:

LIBRO PRIMERO: De la Integración de los poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión.

LIBRO SEGUNDO: De los partidos políticos.

LIBRO TERCERO: Del Instituto Federal Electoral.

LIBRO CUARTO: De los Procedimientos especiales en las Direcciones Ejecutivas.

LIBRO QUINTO: Del Proceso Electoral.

LIBRO SEXTO: Del Voto de los mexicanos residentes en el extranjero.

LIBRO SÉPTIMO: De los Regímenes sancionador electoral y disciplinario interno.

En el libro Quinto del COFIPE se encuentra regulado el método bajo el cual se seleccionan a los ciudadanos que participarán como funcionarios de las MDC.

²¹ Ibidem, pp. 38-39.

“Libro quinto, “del proceso electoral”, se regula con cuatro títulos y dieciséis capítulos: Disposiciones preliminares; de los actos preparatorios de la elección (del procedimiento de registro de candidatos; de las campañas electorales; **de los procedimientos para la integración y ubicación de las mesas directivas de casilla**; del registro de representantes; de la documentación y el material electoral); de la jornada electoral (de la instalación y apertura de casillas; de la votación; del escrutinio y computo en la casilla; de la clausura de la casilla y de la remisión del expediente y disposiciones complementarias); de los actos posteriores a la elección y de los resultados electorales (disposición preliminar, de la información preliminar de los resultados; de los cómputos distritales y de la declaración de validez de la elección de Diputados de mayoría relativa; de los cómputos de Entidad Federativa y de la declaración de validez de la elección de Senadores; de los cómputos de representación proporcional en cada circunscripción y de las constancias de asignación proporcional), artículos del 173 al 263.”²²

En la legislación electoral vigente se le da participación en esta conformación de las MDC, al Consejo General, que se encarga de sortear un mes del calendario; a la Junta Distrital Ejecutiva que insacula de la lista nominal de electores a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, así como también selecciona a los ciudadanos más aptos y capaces de los cursos de capacitación; nuevamente el Consejo General sortea las 29 letras del alfabeto a fin de obtener una, a partir de la cual con base en el apellido paterno del ciudadano, se selecciona a los ciudadanos; pero nuevamente las Juntas Distritales hacen una selección de los ciudadanos que no cuentan con algún impedimento para desempeñar el cargo y hace una relación, con esta relación el Consejo Distrital insacula a los ciudadanos que conformarán las MDC, pero nuevamente las Juntas Distritales son quienes a más tardar el 15 de mayo integran las mesas con los ciudadanos seleccionados, asignando los cargos según la escolaridad. En esta ley se logra apreciar una mejor estructura, regulando esta actividad electoral, los sujetos que en ella intervienen, así como

²² Ibidem, p. 40.

las autoridades que participan; sin embargo consideramos que aún faltan mecanismos por implementar, ya que los cambios en la sociedad son los que motivan al legislador a modificar la ley.

“A partir de esta nueva legislación, se pueden identificar como aportaciones significativas al Derecho Electoral en México entre otras el **proceso denominado de insaculación**, como forma de designación de los integrantes de las mesas directivas de casilla.”²³

Cabe destacar, que producto de la reforma de 1996, se crea la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral.

Siendo así que las principales modificaciones que sufre el COFIPE son, en cuanto a la integración del IFE; a los procesos de calificación de elecciones, a las prerrogativas de los partidos políticos, en cuanto a los mensajes en los medios, así como en cuanto a los plazos para el registro de candidatos.

“Como se podrá apreciar, la legislación se perfecciona hasta en los más mínimos detalles, con la finalidad de aprovechar las experiencias electorales anteriores y sujetar con mayor precisión todos los actos electorales para que sean protegidos los valores constitucionales electorales dentro de la legalidad.”²⁴

²³ GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel. , Op. cit., p. 76.

²⁴ Idem.

CAPÍTULO 2

INTEGRACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA EN LOS PROCESOS ELECTORALES

2.1.- MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

Es importante en toda investigación familiarizarse con todos los conceptos básicos, que son aquellos sobre los cuales girará la investigación, por tal motivo en el presente capítulo abarcamos aquéllos que consideramos esenciales, así como los preceptos legales vigentes, que motivaron la realización de este trabajo.

“Las mesas directivas de casilla se integran por las personas encargadas de recibir la votación de los ciudadanos y realizar las operaciones de los órganos encargados del escrutinio y computo en cada casilla electoral. Son órganos electorales integrados por vecinos y familiares. Cada mesa directiva de casilla esta integrada por un presidente, un secretario y dos escrutadores; todos ellos son seleccionados mediante un sorteo (llamado insaculación) y reciben capacitación para desempeñarse como funcionarios de casilla. Los cargos de presidente, secretario o escrutador, se asignan de acuerdo con el nivel de escolaridad de los ciudadanos, de tal manera que el presidente, como responsable de casilla, sea la persona disponible con el mayor nivel de estudios”²⁵.

Así, tenemos que las mesas directivas de casilla por mandato constitucional son órganos electorales formados por ciudadanos, facultados para recibir la votación y realizar el escrutinio y cómputo en cada una de las secciones electorales en que se dividen los 300 distritos electorales.

²⁵ DOSAMANTES TERÁN, Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, México, 2000, p. 208.

Es necesario señalar que la casilla, es el local donde los ciudadanos acuden a votar, generalmente se localizan en edificios públicos, escuelas, hospitales o casas particulares. En cada casilla se instala una mesa directiva que cuenta con la presencia de representantes de los partidos políticos, quienes vigilan la legalidad e imparcialidad del trabajo de los funcionarios que la componen.

Además, cuando las condiciones geográficas de infraestructura o socioculturales de un lugar hacen difícil el acceso de todos los electores residentes en una sección al mismo sitio, se puede aprobar la instalación de casillas extraordinarias. Por lo anterior, se elabora un listado nominal con los nombres de los ciudadanos que habitan en la zona geográfica donde se instalan dichas casillas, es así que, para ser integrante de la MDC se deben reunir ciertos requisitos, que se encuentran contemplados en el artículo 156 del COFIPE.

Estos requisitos son:

- a) Ser ciudadano mexicano por nacimiento que no adquiriera otra nacionalidad y ser residente en la sección electoral que comprenda la casilla;
- b) Estar inscrito en el Registro Federal de Electores;
- c) Contar con credencial para votar;
- d) Estar en ejercicio de sus derechos políticos;
- e) Tener un modo honesto de vivir;
- f) Haber participado en el curso de capacitación electoral, impartido por la Junta Distrital Ejecutiva Correspondiente;
- g) No ser servidor público de confianza con mando superior, ni tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- h) Saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección.

Por lo tanto habiendo cumplido estos requisitos que señala la norma electoral, no encontramos impedimento alguno para que el ciudadano que se interese en formar parte de esta actividad electoral lo haga, sólo que **no existe un procedimiento a través del cuál pueda acceder de forma independiente sin un sorteo, a esta participación ciudadana a la que tiene derecho.**

2.2.- FUNCIONARIOS DE CASILLAS

La participación ciudadana que si bien se observa como un derecho político, también constituye en una obligación, desde el momento en que el ciudadano es nombrado como funcionario de casilla, previo procedimiento de insaculación. El hecho de ser parte de la mesa directiva de casilla, con el cargo de Presidente, Secretario o Escrutador, es una forma de participación política, al velar por la legalidad y transparencia en la emisión del sufragio.

El artículo 5º Constitucional en su párrafo cuarto, apunta “las funciones electorales y censales tendrán carácter obligatorio y gratuito, pero serán retribuidas aquéllas que se realicen profesionalmente en los términos de la Constitución y la ley correspondiente. Este precepto constitucional, delinea dos clases de funciones electorales, las que son una obligación y tienen el carácter de gratuito, como es el de ser integrante de las mesas directivas de casilla y por otra parte las que son retribuidas por su origen profesional, como son los cargos que se desempeñan dentro de la estructura de los organismos electorales. El Diccionario de Derecho Electoral lo define como “el funcionario electoral. Lo es quien en los términos del COFIPE, integre los órganos que cumplen funciones electorales. Es decir, es la persona que presta sus servicios al IFE, ya sea que pertenezca al Servicio Profesional Electoral, o sea funcionario de casilla. No se incluyen en esta categoría a los técnicos, asistentes y observadores electorales, pues el COFIPE no les da tratamiento de funcionarios.”²⁶

²⁶ Ibidem, p.159.

Como funcionarios de casilla cada uno de los que integran las mesas directivas de casilla tendrán funciones distintas aunque con una obligación compartida, estas obligaciones y facultades las encontramos en el COFIPE.

2.2.1.- Presidente

El Presidente de casilla es el responsable de la instalación y apertura de la casilla electoral, en las horas y formas establecidas previamente en la ley, es garante de que los ciudadanos podamos acudir a ejercer nuestro derecho al voto.

Cada uno de los materiales que se les deben de entregar a los presidentes deben ser aprobados por el Consejo General del IFE, y reunir los requisitos que dicho Consejo establezca.

El artículo 158 del COFIPE establece que son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva de Casilla las siguientes:

- a) Como autoridad electoral, presidir los trabajos de la mesa directiva y velar por el cumplimiento de las disposiciones contenidas en este Código, a lo largo del desarrollo de la jornada electoral;
- b) Recibir de los consejos distritales la documentación, útiles y elementos necesarios para el funcionamiento de la casilla, y conservarlos bajo su responsabilidad, hasta la instalación de la misma;
- c) Identificar a los electores en el caso previsto en el párrafo 3 del artículo 264 de este Código;
- d) Mantener el orden en la casilla y en sus inmediaciones, con el auxilio de la fuerza pública si fuese necesario;
- e) Suspender, temporal o definitivamente, la votación en caso de alteración del orden o cuando existan circunstancias o condiciones que impidan la libre emisión del sufragio, el secreto del voto o que atenten contra la seguridad personal de los

electores, de los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva;

f) Retirar de la casilla a cualquier persona que incurra en alteración grave del orden, impida la libre emisión del sufragio, viole el secreto al voto, realice actos que afecten la autenticidad del escrutinio y cómputo, intimide o ejerza violencia sobre los electores, los representantes de los partidos o de los miembros de la mesa directiva de casilla;

g) Practicar, con auxilio del secretario y de los escrutadores y ante los representantes de los partidos políticos, el escrutinio y cómputo;

h) Concluidas las labores de casilla, turnar oportunamente al Consejo Distrital la documentación y los expedientes respectivos en los términos del artículo 285 de este Código;

i) Fijar en un lugar visible al exterior de la casilla los resultados del cómputo de cada una de las elecciones.

Para nosotros la actividad que desempeña el presidente de la MDC es fundamental, ya que es el funcionario que toma las decisiones de mayor peso en la jornada electoral, es el eje en el que gira todo acontecimiento que se presente desde que recibe el material en su domicilio, hasta la etapa donde entrega el paquete electoral a las juntas distritales, de igual forma tiene el respaldo de las autoridades de seguridad pública si se presentare cualquier eventualidad que requiera de su servicio, tiene la facultad de suspender las votaciones en casos especiales, entre otras.

2.2.2.- Secretario

Este funcionario deberá estar presente desde la apertura de la casilla, será responsable junto con el presidente de:

El artículo 159 del COFIPE señala las atribuciones del Secretario, siendo éstas las siguientes:

- a) Levantar durante la jornada electoral las actas que ordena este Código y distribuir las en los términos que el mismo establece;
- b) Contar, inmediatamente antes del inicio de la votación y ante los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes, las boletas electorales recibidas y anotar el número de folios de las mismas en el acta de instalación;
- c) Comprobar que el nombre del elector figure en la lista nominal correspondiente;
- d) Recibir los escritos de protesta que presenten los representantes de los partidos políticos;
- e) Inutilizar las boletas sobrantes de conformidad con lo dispuesto en el inciso a) del párrafo 1 del artículo 276 de este Código; y
- f) Las demás que les confieran este Código.

Es una autoridad más, donde su papel es relevante ya que redacta en las actas correspondientes los datos que se piden, así como verifica en la lista nominal que se encuentre inscrito el votante, también recibe los escritos de protesta (incidentes), entre otras funciones.

2.2.3.- Escrutador

Es el funcionario que en presencia de otros funcionarios, representantes, representantes y autoridades electorales contará los votos emitidos por la población que acudió a las urnas.

Es así como el artículo 160 del COFIPE señala las atribuciones de los escrutadores:

- a) Contar la cantidad de boletas depositadas en cada urna, y el número de electores que votaron conforme a las marcas asentadas en la lista nominal de electores, cerciorándose de que ambas cifras sean coincidentes y, en caso de no serlo, consignar el hecho;

- b) Contar el número de votos emitidos a favor de cada candidato, fórmula o lista regional;
- c) Auxiliar al presidente o al secretario en las actividades que les encomienden ; y
- d) Las demás que les confiera este Código.

Son los escrutadores los que se encargan de darle certidumbre al conteo de los votos, dándole a conocer al secretario la sumatoria de cada urna, y con ello el secretario debe de llenar el acta correspondiente para que al término de esta actividad se exhiba al exterior de la casilla electoral, y todo ello en presencia de los representantes de los partidos políticos y los observadores electorales. En esta etapa es donde se determina el número de electores que votó, el número de votos emitidos a favor de cada candidato, el número de votos nulos, y el número de boletas sobrantes en la elección.

2.3.- PARTICIPACIÓN CIUDADANA

La participación ciudadana la constituyen las distintas acciones que puede llevar a cabo un ciudadano para contribuir a la solución de los asuntos y problemática de su comunidad, así como para influir de manera legal en las decisiones de su gobierno.

La participación electoral es fundamental en la construcción de una sociedad democrática, es a través del voto como los ciudadanos deciden quiénes se encargarán de los asuntos públicos, así como las decisiones relevantes de su comunidad.

Consideramos a la democracia no sólo como una estructura jurídica y régimen político, sino como un sistema de vida fundado en el constante mejoramiento económico, social y cultural del pueblo.

Las elecciones contemplan a otros participantes como los observadores y a los funcionarios de casilla, que forman parte de la participación ciudadana.

Podemos mencionar que la calidad democrática de un régimen puede ser juzgada por el grado de participación ciudadana.

La ciudadanía es la calidad que las normas jurídicas atribuyen a los individuos que satisfacen ciertos requisitos que les permiten participar, directa o indirectamente, en las decisiones políticas de un Estado.

En nuestro sistema jurídico, el artículo 34 constitucional determina las condiciones que permiten asumir el estatus de ciudadano ya que es requisito importante para participar como funcionario de las MDC.

Artículo 34.- Son ciudadanos de la República los varones y las mujeres que, teniendo la calidad de mexicanos, reúnan, además, los siguientes requisitos:

I.- Haber cumplido dieciocho años, y

II.- Tener un modo honesto de vivir.

Además de satisfacer la condición de nacionalidad mexicana, por nacimiento o por naturalización, el texto exige haber cumplido 18 años. La edad establecida implica la presunción constitucional de que la persona que la alcanza dispone de la capacidad de ejercer los derechos políticos y de cumplir las obligaciones inherentes.

El segundo requisito consiste en que la persona tenga un modo honesto de vivir. Esta es otra presunción que beneficia a todos los mexicanos y mexicanas, por nacimiento o por naturalización, que tengan 18 años o más. En consecuencia, para tener la calidad de ciudadano la persona no necesita acreditar que tiene un modo honesto de vivir; si no lo tiene, corresponde a la autoridad probar la existencia del impedimento.

Las prerrogativas del ciudadano las encontramos en el artículo 35 Constitucional, haciendo especial referencia a la fracción II que a la letra dice

“Poder ser votado para todos los cargos de elección popular y nombrado para cualquier otro empleo o comisión, teniendo las calidades que establezca la ley;”

El artículo 36 Constitucional establece que son obligaciones del ciudadano de la república entre otras:

V.- Desempeñar los cargos concejiles del municipio donde resida, las funciones electorales y las de jurado.

Es así como, ser parte de la mesa directiva de casilla, con el cargo de Presidente, Secretario o Escrutador, es una forma de participación política, al contribuir no sólo a recibir y contar la votación, sino también, velar por la legalidad y transparencia en la emisión del sufragio, haciendo especial mención al artículo 41 constitucional que establece que dichos órganos se integrarán por ciudadanos.

La participación ciudadana contribuirá a la solución de problemas de interés general y al mejoramiento de las normas que regulan las relaciones en la comunidad, para lo que deberá considerarse la utilización de los medios de comunicación para la información, difusión, capacitación y educación, para el desarrollo de una cultura democrática de la participación ciudadana; así como su capacitación en el proceso de una mejor gobernabilidad de la Ciudad Capital.

Es necesaria la participación ciudadana para la vida democrática del país, contar con esa voluntad plena del posible funcionario y sobretodo que el estado garantice una vía a través de la cual pueda llegar a esos cargos en la jornada electoral.

2.4.- JORNADA ELECTORAL

El proceso electoral federal en México se concibe como el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades, regulados por la Constitución y la ley electoral, que realizan las autoridades, los partidos y los ciudadanos con

el propósito de renovar periódicamente a los integrantes de los poderes Legislativos y Ejecutivo de la Unión.

Cada etapa con sus propias características, cada una de gran importancia para que esta actividad electoral se lleve a cabo con seguridad jurídica, estas etapas se encuentran reguladas en el COFIPE, como actos preparatorios de la elección, la jornada electoral y los actos posteriores a la elección.

El artículo 210 del COFIPE en su apartado segundo señala:

Para los efectos de éste Código, el proceso electoral ordinario comprende las etapas siguientes:

- a) Preparación de la elección;
- b) Jornada Electoral;
- c) Resultados y Declaraciones de validez de las elecciones; y
- d) Dictamen y Declaraciones de validez de la elección y de Presidente electo.

La jornada electoral es el período en el que transcurre la votación, aunque, para el funcionario de casilla termina en el momento en que se entrega el paquete electoral de la jornada, a la junta distrital.

La jornada electoral es la segunda etapa del proceso electoral, es el conjunto ordenado y secuencial de actos y actividades, regulados por la CPEUM y la Ley electoral, que realizan las autoridades, los partidos políticos y los ciudadanos con el propósito de renovar a los integrantes de los poderes legislativo y ejecutivo de la Unión.

“El primer domingo de julio del año de la elección ordinaria, a las 8:00 horas, y en ningún caso antes, los ciudadanos Presidente, Secretario y escrutadores propietarios nombrados como tales para integrar las mesas

directivas de casilla, proceden a la instalación de la misma en presencia de los representantes de los partidos políticos que se encuentren presentes. Los miembros de la mesa directiva no podrán retirarse sino hasta que la casilla sea clausurada.

Se levantan por mesa directiva el acta de la jornada electoral, que consta de un apartado de instalación y otro de cierre de votación, y las actas relativas al escrutinio y cómputo de cada una de las elecciones; asimismo deben recibirse a través del secretario los escritos de incidentes y de protesta que deseen presentar los representantes de los partidos políticos. Los funcionarios y representantes que actuaron en la casilla, deberán, firmar las actas”.²⁷

Después de llenada y firmada el acta de la jornada electoral, el Presidente de la mesa anuncia el inicio de la votación, los electores votarán en el orden en que se presenten ante la mesa directiva, debiendo mostrar su credencial para votar con fotografía.

Los electores que no sepan leer o que se encuentren impedidos físicamente para marcar sus boletas de voto, podrán hacerse asistir por una persona de su confianza que les acompañe.

La votación se cierra a las 18:00 horas o antes si el Presidente y el Secretario certifican que hubiesen votado todos los electores incluidos en la lista nominal correspondiente; en tal caso, el Presidente declarará cerrada la votación y acto seguido el Secretario llenará el apartado correspondiente al cierre de la votación del acta de jornada electoral.

Por lo que respecta a la etapa de escrutinio y cómputo en la casilla, podemos decir que es el procedimiento por el cual los integrantes de cada una de las casillas, determinan:

- 1.- El número de electores que voto en la casilla.

²⁷ CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, Derecho Electoral en México Parte General, Editorial Trillas, México, 2005, p. 166.

2.- El número de votos emitidos a favor de cada uno de los partidos políticos o candidatos.

3.- El número de votos anulados por la mesa directiva de casilla.

4.- El número de boletas sobrantes de cada elección.

Y se lleva a cabo en el orden siguiente:

1.- Elección de Presidente de los Estados Unidos Mexicanos.

2.- Elección de senadores.

3.- Elección de diputados.

Por último se levanta un acta de escrutinio y cómputo para cada elección; y al exterior de la casilla y en un lugar visible se fijan avisos con los resultados de cada una de las elecciones, para el conocimiento de los ciudadanos.

Por lo que respecta a la clausura de la casilla y remisión del expediente, el secretario levanta constancia de la hora de clausura de la casilla y el nombre de los funcionarios y representantes que harán la entrega de los paquetes que contengan los expedientes.

Estos paquetes deberán ser entregados al Consejo Distrital bajo la responsabilidad del Presidente de la Mesa Directiva.

CAPÍTULO 3

ADICIÓN AL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES EN CUANTO A LA CONFORMACIÓN DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

3.1 ANÁLISIS DEL PROCEDIMIENTO DE INSACULACIÓN COMO ÚNICO MEDIO PARA ACCEDER A LOS CARGOS DE FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

Dada la importancia que reviste la conformación del órgano receptor del sufragio, nuestra Constitución contiene diversas disposiciones que inciden directamente en la configuración de las mesas directivas de casilla siendo éstas las siguientes:

- El artículo 5º, párrafo cuarto, que dispone que las funciones electorales tienen carácter obligatorio y gratuito, pudiendo ser retribuidas aquellas que realicen profesionalmente de conformidad con la legislación electoral.

Esta disposición es producto de la reforma electoral de 1989, ya que anteriormente no se señalaba que las funciones electorales que se desarrollen como actividad profesional fueran retribuidas.

- El artículo 36, fracción V, que dispone que es una obligación de los ciudadanos desempeñar las funciones electorales que se les confieran.

- **El artículo 41, apartado D, fracción V, que dispone la organización de las elecciones federales es una función estatal que se realiza a través de un organismo público autónomo denominado Instituto Federal Electoral... Las mesas directivas de casilla estarán integradas por ciudadanos.”²⁸**

²⁸ PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, México, 1996, p. 380.

Una de las preocupaciones fundamentales del legislador, autoridades electorales y de los partidos políticos ha consistido en mejorar la regulación jurídica en cuanto a la integración de las mesas directivas de casilla.

Por lo que toca a la manera de integrar la mesa directiva de casilla, con apego a lo dispuesto en el artículo 240 del COFIPE se observa un procedimiento que comprende una doble insaculación, y varias selecciones realizadas por la Junta Distrital.

1- El procedimiento para integrar las mesas directivas de casilla será el siguiente:

a) El Consejo General, en enero del año de la elección, **sorteará un mes del calendario** que, junto con el que siga en su orden serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

b) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, del 1° al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán **a insacular, de las listas nominales de electores** integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

c) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que **asistan a un curso de capacitación** que se impartirá el 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

- d) Las Juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para **seleccionar**, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de éste Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;
- e) El Consejo General, en marzo del año de la elección **sorteará las 29 letras** que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;
- f) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso anterior, las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una **relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo**, en los términos de éste Código. De esta relación, los Consejos Distritales **insacularán** a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;
- g) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales **integrarán las mesas directivas de casilla con los ciudadanos seleccionados**, conforme al procedimiento descrito en el inciso anterior, y determinarán según su escolaridad las funciones que cada uno desempeñará en la casilla. Realizada la integración de las mesas directivas, las Juntas Distritales, a más tardar el 16 de mayo del año que se celebre la elección, ordenarán la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos, y

h) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 161 de este Código.

2.-

3.-

Este artículo a nuestro parecer resulta limitativo, pues sólo contempla un procedimiento para integrar las MDC , que es el sorteo, del cual resultan beneficiados los que contaron con “suerte”, dejando al **ciudadano “no insaculado” en desventaja** al no poder acceder por ningún otro medio a estos cargos, ya que no existe en nuestra legislación electoral vigente una regulación al respecto.

Los ciudadanos que participan como funcionarios de la MDC son escogidos mediante un sorteo, quienes resultan seleccionados reciben una notificación y un curso de capacitación.

Es así como se lleva a cabo esta conformación para organizar y seleccionar a los integrantes de las MDC, no existiendo una alternativa que de al ciudadano no insaculado, pero sí interesado, para participar en la actividad electoral de forma voluntaria. Este proceso contempla una serie de sorteos (del mes y de la letra del alfabeto), y de selecciones (en cuanto a la capacidad, idoneidad y nivel de estudios).

Los gastos institucionales que implica llevar a cabo esta integración de las MDC deben ser redituables, ya que comprende una serie de actos como son contratar personal para capacitar a los futuros funcionarios, así como el material de apoyo que sirva a dicho fin, la documentación que expida la Institución para entregar los nombramientos, el apoyo económico para los alimentos el día de las votaciones, etc; pero ¿qué sucede cuando por ciertas

circunstancias el ciudadano no se presenta a desempeñar el cargo conferido?, resulta que, esos recursos fueron mal invertidos.

Sin embargo, este artículo no contempla un procedimiento a través del cual el ciudadano de forma autopropositiva pueda integrarse en estas funciones electorales, cuando no fue sorteado por las autoridades electorales.

3.2.- LA NECESIDAD DE PUBLICAR CONVOCATORIA CIUDADANA COMO MEDIO ALTERNO PARA INTEGRAR LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLAS

De acuerdo con Luis Ponce de León Armenta: “El principal problema de la democracia es la definición de las estructuras y procedimientos **más eficaces para la selección de los mejores conductores políticos.**

La democracia sólo puede demostrarse, en los sistemas políticos con mecanismos de participación **de todos los integrantes sociales** y en todas las actividades de interés general.”²⁹

Por tal motivo resulta de vital importancia el análisis de la legislación extranjera para este trabajo de investigación, ya que nos lleva a realizar una comparación de los procedimientos bajo los cuales se lleva a cabo este proceso de integración y de nuestro sistema electoral respecto de la forma en que se integran las MDC. Las mesas de votación son de fundamental importancia para el desarrollo de los procesos electorales, ya que son los órganos que reciben los votos de los ciudadanos, que se traducen en la voluntad y decisión de la comunidad hacia una forma de gobierno para su país o localidad.

“Las mesas de votación tienen una integración pluripersonal con un número de miembros propietarios que varía de país a país (de tres a seis en la mayoría de los casos), variable también con un número de suplentes. Las

²⁹ PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Derecho Político Electoral, Cuarta Edición, Porrúa, México, 2010, p. 643.

mesas tienen una estructuración interna constituida generalmente por un presidente, un secretario y vocales. Esta estructura se determina en el momento de integración de la mesa por decisión de la misma o viene determinada de antemano por el organismo superior correspondiente. Las mesas de votación son organismos de duración limitada a unos días antes y unos días después de la fecha de votación”³⁰.

Es así como la selección de los miembros de las mesas está determinada con arreglo a dos principios básicos que a veces se mezclan: el de que sus miembros deben ser electores sin activismo político y, el otro donde deben ser miembros de los partidos concurrentes a la elección, designados por ellos mismos o seleccionados por el organismo superior nombrante de listas o ternas presentadas por los partidos. A favor de uno u otro de los sistemas se alega, por una parte que la imparcialidad de los miembros de la mesa determina la imparcialidad de ésta

“Dicha determinación de los miembros integrantes de la mesa se hace con base en un nombramiento hecho por el órgano superior correspondiente (Argentina, Brasil, Guatemala, Nicaragua) ya sea de su propia escogencia, o se hace esta determinación por medio de listas o ternas de los partidos concurrentes a la elección. En otros casos (Bolivia, Chile) la escogencia se hace por sorteo entre electores de la jurisdicción o entre listas de personas propuestas por los partidos políticos, organismos no gubernamentales y asociaciones gremiales o profesionales. En el caso de (Honduras) los miembros son delegados nombrados por los partidos políticos.”³¹

Es así como en varias legislaciones como la de México, cuando no se presentan alguno o algunos de los funcionarios designados para estas funciones se permite, para completarlo, la integración a la mesa de electores de los primeros ciudadanos que se encuentren presentes, dejando al arbitrio

³⁰ FIALLOS OYANGUREN, Mariano, Mesas de votación, 1998, [En línea] . Disponible: <http://www/iidh.ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red-diccionario/mesasvotación.htm>. 9 de agosto 2011, p. 2. 11:48 AM.

³¹ Ibidem, p.3.

del ciudadano si acepta o no el cargo y de su falta de experiencia al no haber acudido a los centros de capacitación.

En Colombia encontramos que en las ciudades donde funcionen más de veinte mesas de votación, visitadores de mesas, que tendrán la facultad de reemplazar a los jurados que no concurran a desempeñar sus funciones o abandonen el cargo. Estos visitadores tomarán posesión ante el Registrador Municipal y reclamarán el apoyo de la fuerza pública para tales efectos.

En otro contexto en Chile se eligen los vocales de mesa de la siguiente forma: cada uno de los tres integrantes de una Junta Electoral elige cinco personas de cada mesa que considere las más aptas para cumplir las funciones de vocal, se consideran factores como la profesión, edad y nivel educacional, de esas quince personas se sortean cinco que serán los vocales titulares y otros cinco que serán sus reemplazantes.

En México contamos con el sistema denominado de insaculación, ocurre en muchos casos que el ciudadano insaculado se niega a participar ya sea por causas justificadas (como cambio de domicilio, haber extraviado su credencial para votar, fallecimiento, entre otros), o bien su negativa se funda en una causa no justificada; en la segunda etapa de la insaculación se toma en cuenta la escolaridad, para otorgarles un cargo; una vez que se conoce a los ciudadanos que ocuparán los cargos se realiza una segunda capacitación, de acuerdo a su cargo, pero resulta posible que no acepten, anteponiendo una razón que puede o no ser justificable, y aun así el mismo día de las votaciones puede o no acudir este ciudadano, resultando un tanto inoperante este método de integración de las MDC, resultando necesario que nuestra Ley electoral cuente con otra modalidad para integrar estas mesas de votación, es así como nosotros proponemos un medio alternativo, a fin de que los ciudadanos no seleccionados pero si interesados, puedan acceder a estos cargos como funcionarios de las MDC a través de la expedición de una convocatoria.

Esta convocatoria permitirá que el ciudadano participe en esta actividad electoral, ya que nuestra ley (COFIPE) contará con un procedimiento alterno y simultáneo que regule la integración de las mesas directivas de casilla, generando con ello el interés y fomentando la participación del ciudadano, que por cuestiones de “suerte” no logra tener acceso a los cargos de funcionarios en las mesas.

De los ciudadanos insaculados, aún sin el ánimo de participar podemos mencionar cuatro factores que entorpecen la mecánica del resultado de dicha insaculación:

- 1) Falta de tiempo,**
- 2) Carencia de interés,**
- 3) No retribución a sus servicios, y**
- 4) Incredulidad en los procesos electorales.**

Así el ciudadano que cuenta con interés o con conocimientos teóricos o prácticos de la jornada electoral, puede desempeñarse como funcionario.

Ante esta situación nos encontramos en la necesidad de proponer la adición al artículo 240 del COFIPE, con la finalidad de garantizar al ciudadano el acceso a estos cargos y generamos la eficacia en el desempeño de sus funciones, quedando de la siguiente manera:

En el inciso b) proponemos, establecer el mecanismo conforme al cual se expedirá la convocatoria, siendo el Consejo General quien sorteará en tiempo y forma ya establecidos el mes del calendario, **y de forma simultánea publicará a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica convocatoria pública a los ciudadanos que se interesen en desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla;** el inciso h) se refiere a la regulación de dicha convocatoria en cuanto a los requisitos y perfil a cubrir, el inciso j) establece quien evalúa a dichos

ciudadanos para que posteriormente acudan a una capacitación; resulta de gran importancia señalar que cada mesa directiva de casilla no podrá estar conformada por más de dos funcionarios electos por la convocatoria, integrando su totalidad con funcionarios seleccionados mediante la insaculación, como lo señala el inciso k) Con el fin de contar con un filtro que garantice la conformación de las MDC de manera imparcial.

Dicho texto de acuerdo a nuestras consideraciones debería tener la siguiente redacción:

ART. 240 DEL CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

1.- Los procedimientos para integrar las mesas directivas de casilla serán los siguientes:

a) El Consejo General, en enero del año de la elección, sorteará un mes del calendario que, junto con el que siga en su orden, serán tomados como base para la insaculación de los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla;

b) Al mismo tiempo el Consejo General, en el mismo mes y año de la elección a celebrarse, para lo relacionado a la integración de los funcionarios de casilla, publicará a través de la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, convocatoria pública a los ciudadanos mexicanos que se interesen en participar como funcionarios de la MDC;

c) Conforme al resultado obtenido en el sorteo a que se refiere el inciso a), del 1º al 20 de marzo del año en que deban celebrarse las elecciones, las Juntas Distritales Ejecutivas procederán a insacular, de las listas nominales de electores integradas con los ciudadanos que obtuvieron su credencial para votar con fotografía al 15 de enero del mismo año, a un 10% de ciudadanos de cada sección electoral, sin que en ningún caso el

número de ciudadanos insaculados sea menor de cincuenta; para ello, las Juntas podrán apoyarse en los centros de cómputo del Instituto. En este último supuesto, podrán estar presentes en el procedimiento de insaculación, los miembros del Consejo Local y los de la Comisión Local de Vigilancia del Registro Federal de Electores de la entidad de que se trate, según la programación que previamente se determine;

d) A los ciudadanos que resulten seleccionados, se les convocará para que asistan a un curso de capacitación que se impartirá del 21 de marzo al 30 de abril del año de la elección;

e) Las juntas harán una evaluación imparcial y objetiva para seleccionar, en igualdad de oportunidades, con base en los datos que los ciudadanos aporten durante los cursos de capacitación, a los que resulten aptos en términos de este Código, prefiriendo a los de mayor escolaridad e informará a los integrantes de los Consejos Distritales sobre todo este procedimiento, por escrito y en sesión plenaria;

f) El Consejo General, en marzo del año de la elección sorteará las 29 letras que comprende el alfabeto, a fin de obtener la letra a partir de la cual, con base en el apellido paterno, se seleccionará a los ciudadanos que integrarán a las mesas directivas de casilla;

g) De acuerdo a los resultados obtenidos en el sorteo a que se refiere el inciso f), las Juntas Distritales harán entre el 16 de abril y el 12 de mayo siguiente una relación de aquellos ciudadanos que, habiendo asistido a la capacitación correspondiente, no tengan impedimento alguno para desempeñar el cargo, en los términos de este Código. De esta relación, los Consejos Distritales insacularán a los ciudadanos que integrarán las mesas directivas de casilla, a más tardar el 14 de mayo;

h) La convocatoria señalada en el inciso b) se regulará de la siguiente manera: los ciudadanos mexicanos interesados en participar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, que reúnan los requisitos contenidos en el artículo 156 del COFIPE, y los requisitos señalados en la convocatoria a través de los Consejos Distritales del Instituto, entregarán solicitud requisitada y los documentos que solicite el Instituto;

i) Dentro de los requisitos señalamos el de ser ciudadano mexicano, estar inscrito en el Padrón Electoral, contar con credencial para votar, estar en aptitud de ejercer sus derechos políticos, no ser ni haber sido ministro de algún culto religioso, no ser servidor público de ningún nivel de la Administración Pública, no tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, saber leer y escribir y no tener más de 70 años al día de la elección, disponibilidad de tiempo completo;

j) Una vez recabadas las solicitudes y documentación respectiva, la Dirección Ejecutiva de Capacitación y Educación Cívica, procederá a evaluar objetivamente a dichos ciudadanos y los que resulten aptos acudirán a una capacitación, y de acuerdo a sus conocimientos y experiencias se les asignará el cargo respectivo.

k) A más tardar el 15 de mayo las Juntas Distritales integrarán las mesas directivas de casilla, en ningún caso, podrán designarse a más de dos ciudadanos para cada mesa directiva de casilla, derivado de la convocatoria pública a que refiere el inciso b), realizada la integración de las mesas directivas, las Juntas Distritales, a más tardar el 16 de mayo del año en que se celebre la elección, ordenará la publicación de las listas de sus miembros para todas las secciones

electorales en cada distrito, lo que comunicarán a los Consejos Distritales respectivos;

1) Los Consejos Distritales notificarán personalmente a los integrantes de las mesas directivas de casilla su respectivo nombramiento y les tomarán la protesta exigida por el artículo 161 de este Código.

2.- Los representantes de los partidos políticos en los Consejos Distritales, podrán vigilar el desarrollo del procedimiento previsto en este artículo.

3.- En caso de sustituciones, las Juntas Distritales deberán informar de las mismas a los representantes de los partidos políticos en forma detallada y oportuna.

Inclusive la Legislación Electoral del Estado de Baja California contempla estos dos mecanismos, siendo viable esta propuesta de adicionar en el COFIPE esta modalidad. La Ley de Instituciones y Procesos Electorales de Baja California en su artículo 315 establece:

I. Del treinta y uno de marzo al nueve de abril del año de la elección, los Consejos Distritales Electorales procederán a sortear a un quince por ciento de los ciudadanos de cada sección electoral que se encuentren comprendidos en la Lista Nominal de Electores, con corte al dieciséis de marzo del mismo año, y

II. SIMULTÁNEAMENTE CON EL PROCEDIMIENTO SEÑALADO EN LA FRACCIÓN ANTERIOR, SE EXPEDIRÁ CONVOCATORIA PÚBLICA A LOS CIUDADANOS INTERESADOS EN PARTICIPAR COMO FUNCIONARIOS DE LAS MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA.

El procedimiento de sorteo y las bases de la convocatoria pública, serán determinados por el Consejo Estatal Electoral, a propuesta del Director General del Instituto Estatal Electoral....

También señala el artículo en estudio que los ciudadanos que hayan sido seleccionados bajo cualquiera de las modalidades anteriores, recibirán cursos de capacitación e instrucción electoral, por parte de la Dirección Ejecutiva de Capacitación Electoral y Educación Cívica, dentro del período comprendido del catorce de abril al veintisiete de junio del año de la elección, para el desempeño de cualquiera de las funciones que corresponda a las Mesas Directivas de Casilla.

Esta información fue proporcionada por el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, a través de medios electrónicos, obtenemos copia simple de la Convocatoria para participar como funcionarios de las mesas directivas de casilla de esa entidad, (anexo 1), siendo nuestra propuesta que se aplique este método de integrar las MDC en el Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales.

“La finalidad de todo proceso electoral descansa en varios conceptos, entre los cuales se encuentran la universalidad, justicia, seguridad jurídica, tolerancia, claridad, publicidad y efectividad. Por ello, estimo que tanto pueblo, partidos y gobierno debemos emprender una acción conjunta de concientización no sólo para perfeccionar nuestras normas y prácticas electorales, como lo estamos intentando hacer, sino también acrecentar el sentido de la responsabilidad de todos los protagonistas del proceso electoral, a fin de manejarlo con ética y escrupulosidad y, de esta manera, lograr que cada vez se traduzca más fielmente la voluntad ciudadana.”³²

Es por medio de esta convocatoria que los ciudadanos contarán con un sistema que los incluya en la integración de las MDC, en caso de no haber sido seleccionados por la tradicional insaculación cumpliendo con los requisitos que la propia ley establezca.

³² OROZCO GÓMEZ, Javier, Estudios Electorales, Editorial Porrúa, México, 1999, p. 19.

Este medio alternativo complementa el procedimiento de la insaculación, esto con la finalidad de que se vea incrementado el porcentaje de ciudadanos que participan.

De esta forma garantizaremos que el ciudadano que se interese en formar parte en la actividad electoral, cuente con un medio a través del cual tenga la posibilidad de acceder a estos cargos, ya que los cambios y necesidades sociales son los factores que determinan la evolución de las leyes.

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Es a través de esta Convocatoria que garantizamos el derecho a la participación de los ciudadanos que no fueron seleccionados por medio del procedimiento denominado de insaculación, para que formen parte de las mesas directivas de casilla.

SEGUNDA.- La legislación electoral federal contará con dos mecanismos para conformar las mesas directivas de casilla, creando un método regulador, que incluya a la ciudadanía en general, a través de la publicación de una convocatoria que contenga los requisitos y el perfil a cubrir por los interesados, siendo este método complemento del procedimiento de insaculación tradicional.

TERCERA.- La iniciativa y disponibilidad del ciudadano es vital para este ejercicio electoral, ya que cuenta con el tiempo y el ánimo para capacitarse y desempeñar estos cargos, de esta forma garantizamos una mayor eficiencia en la integración de las mesas directivas de casilla para la jornada electoral.

CUARTA.- La selección de los ciudadanos para conformar las MDC es de forma involuntaria, ya que en ningún momento expresan su intención de querer ser parte de dicho sorteo, de lo anterior resulta necesario implementar un sistema o medio alternativo para que el ciudadano no insaculado, pero si interesado en desempeñarse como funcionario de las mesas directivas tenga acceso a estos cargos, ya que nuestro cuerpo legal electoral carece de

un procedimiento que regule este precepto, dejando al ciudadano en desventaja ante tal circunstancia.

QUINTA.- Consideramos urgente adicionar la propuesta de los incisos ya señalados a la Ley Electoral Federal, en virtud de que debemos contar con un medio de inclusión, que fortalezca la participación de un mayor número de ciudadanos. La sociedad mexicana moderna necesita de nuevos mecanismos de acceso a los cargos de la MDC, que impulsen la participación de los ciudadanos que están realmente comprometidos con las funciones encomendadas en la jornada electoral

SEXTA.- El procedimiento de integración de las mesas directivas de casilla se realizará a través de dos modalidades, una que será el sorteo también denominado de insaculación y la otra, por medio de una convocatoria pública a los interesados en desempeñarse como funcionarios de las mesas directivas de casilla, contando la autoridad electoral con dos mecanismos que fortalecerán la vida democrática del país.

FUENTES CONSULTADAS

DOCTRINA

CASTELLANOS HERNÁNDEZ, Eduardo, Derecho Electoral en México. Introducción General, Trillas, México, 2005.

COVARRUVIAS DUEÑAS, José de Jesus, Derecho Constitucional Electoral. Editorial Porrúa, 3º edición, México, 2003.

GALVÁN RIVERA, Flavio, Derecho Procesal Electoral Mexicano, Editorial Mc Graw-Hill, México, 1997.

GARCIA GARCÍA, Raymundo, Derecho Político Electoral, Editorial Porrúa, México, 2000.

GRANADOS ATLACO, Miguel Ángel, Derecho Penal Electoral Mexicano, Editorial Porrúa, México, 2005.

HUBER OLEA Y CONTRÓ, Jean Paul, Derecho Contencioso Electoral, Editorial Porrúa, México, 2005.

OROZCO GÓMEZ, Javier, Estudios Electorales, Editorial Porrúa, México, 1999.

PATIÑO CAMARENA, Javier, Derecho Electoral Mexicano, Editorial Constitucionalista, 2º Edición, México, 1996.

PONCE DE LEÓN ARMENTA, Luis, Derecho Político Electoral, Editorial Porrúa, Cuarta Edición, México, 2010.

ZAMORA JIMÉNEZ, Arturo, Delitos Electorales, Ángel Editor, México, 2000.

LEGISLACIÓN

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

CÓDIGO FEDERAL DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES.

LEY DE INSTITUCIONES Y PROCEDIMIENTOS ELECTORALES DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA.

ECONOGRÀFICAS

DOSAMANTES TERAN, Jesús Alfredo, Diccionario de Derecho Electoral, Editorial Porrúa, México, 2000.

Enciclopedia Jurídica Mexicana. Tomo IX, Editorial Porrúa, México, 2002.

ELECTRÓNICAS

FIALLOS OYANGUREN, Mariano, Mesas de votación, 1998 [En línea]. Disponible:

http://iidh/ed.cr/comunidades/redelectoral/docs/red_diccionario/mesasvotación.htm. 9 de agosto de 2011 11:48 AM.

INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA BAJA CALIFORNIA. Dictamen integración de mesas directivas de casilla. 2011 [En línea]. Disponible:

<http://www.iepcbc.org.mx/leyes.html> 19 de septiembre de 2011 06:23 PM.



CONVOCATORIA
PARA PARTICIPAR COMO FUNCIONARIOS DE LAS
MESAS DIRECTIVAS DE CASILLA

PROCESO ELECTORAL ESTATAL 2010

El Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Baja California, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 5 apartado B, párrafo décimo sexto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Baja California y los artículos 131 fracción III, 145 fracciones II y III, 174, 175, 176, 177, 294, 295, 296 y demás relativos de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, así como el artículo 84 fracción VI del Reglamento Interior del Consejo General Electoral del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana, **CONVOCA**:

A los ciudadanos mexicanos residentes en el estado de Baja California, interesados en participar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, en la jornada electoral del 4 de julio de 2010, para elegir Diputados al Congreso del Estado y Municipales a los Ayuntamientos, bajo las siguientes

BASES:

PRIMERA. Los ciudadanos interesados en participar como funcionarios de las Mesas Directivas de Casilla, deberán presentar solicitud por escrito dirigida al Consejo Distrital Electoral correspondiente a su domicilio, conforme a lo dispuesto por el artículo 177 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California:

- I. Ser ciudadano residente en la sección electoral que comprenda la casilla, salvo cuando se trate de casilla especial cuya residencia será en el Distrito en que se instale, o en su caso, del municipio cuando el ámbito territorial distrital abarca más de un municipio;
- II. Estar inscrito en el Padrón Electoral;
- III. Contar con credencial para votar;
- IV. Estar en aptitud de ejercer sus derechos políticos;
- V. No ser ni haber sido ministro de culto religioso en los tres años anteriores a la designación;
- VI. Haber participado en los cursos de capacitación electoral;
- VII. No ser servidor público de primer o segundo nivel en la Administración Pública Federal, Estatal o Municipal, o sus entidades descentralizadas o paraestatales;
- VIII. No tener cargo de dirección partidista de cualquier jerarquía, y
- IX. Tener menos de sesenta y cinco años al día de la elección.

NOTA: El solicitante bajo protesta de decir verdad, deberá declarar en forma expresa en la solicitud, no estar en los supuestos previstos en las fracciones V, VII y VIII.

SEGUNDA. El plazo para la recepción de la solicitud, se inicia con la publicación de la presente Convocatoria y finaliza el día 10 de mayo de 2010. La solicitud deberá ser presentada en el horario de lunes a viernes de 8:30 a 14:00 horas y de 16:00 a 19:00 horas y sábado de 9:00 a 13:00 horas, en los siguientes domicilios correspondientes a cada Distrito Electoral:

MEXICALI			
Distrito I:	Avenida Sinaloa No. 1223, Colonia Esperanza, C.P. 21040.	Distrito IX:	Calle Génova No. 501, esquina con Calle Paris, Colonia Altamira, C.P. 22054.
Distrito II:	Calzada Lázaro Cárdenas No. 945, Fracc. Ampliación Jardines del Lago, C.P. 21330.	Distrito X:	Calle San Pedro No. 5351, esquina con Puebla, Fraccionamiento Guillén, C.P. 22106.
Distrito III:	Calzada Justo Sierra No. 401, entre Justo Sierra y República de Cuba, Colonia Cuauhtémoc Norte, C.P. 21200.	Distrito XI:	Centro Comercial Insurgentes, ubicado en Blvd. de los Insurgentes No. 18137, locales 13 al 16, Zona Río, Tercera etapa, C.P. 22226.
Distrito IV:	Calzada Gustavo Vildósola No. 4158, local 5, antes Carretera Mexicali a San Luis, Fracc. Valle del Puebla, C.P. 21384.	Distrito XII:	Calzada Tecnológico No. 13907, locales 1,2 y 4, entre Sociólogos y Químicos, Fraccionamiento Otay Universidad, C.P. 22390.
Distrito V:	Carretera a San Luis Río Colorado, Kilómetro 22.5 s/n, Colonia Pólvora, C.P. 21620.	Distrito XIII:	Avenida Aranjuez No. 22749, Fraccionamiento Villafontana, Sección 14, C.P. 22205.
Distrito VI:	Calzada Héctor Terán Terán No. 1826, Colonia Wisteria, C.P. 21320.	ENSENADA	
Distrito VII:	TECATE		
Distrito VII:	Boulevard Benito Juárez No. 500, locales 17 y 18, Colonia El Encanto Norte, C.P. 21447	Distrito XIV:	Calle Cuarta No. 940, Colonia Zona Centro, C.P. 22800.
Distrito VIII:	TIJUANA		
Distrito VIII:	Paseo Playas de Tijuana No.6, Sección Terrazas de Mendoza, Fracc. Playas de Tijuana, C.P. 22504.	Distrito XV:	Calle Pedro Loyola No. 169, Fraccionamiento Nueva Ensenada, C.P. 22890.
		Distrito XVI:	PLAYAS DE ROSARITO
		Distrito XVI:	Bvd. Guerrero No. 832 B, locales 4, 5, 6 y 7, Colonia Constitución, C.P. 22710.

TERCERA. Recibidas las solicitudes en los domicilios indicados en la base segunda de esta Convocatoria, la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales verificará que cada aspirante cumpla con los requisitos exigidos en el artículo 313 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

CUARTA. Los interesados podrán acudir a los Centros de Capacitación instalados por la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales para recibir la capacitación e instrucción electoral durante el periodo comprendido del 12 de marzo al 20 de mayo de 2010, en los horarios establecidos para tal efecto.

QUINTA. El procedimiento de selección se realizará conforme a lo dispuesto en los artículos 295 y 296 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California.

SEXTA. Los ciudadanos seleccionados integrarán las Mesas Directivas de Casilla conforme a lo dispuesto en el artículo 175 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, integradas por un Presidente, un Secretario, dos Escrutadores y tres Suplentes Generales, que cubrirán indistintamente a los titulares.

SÉPTIMA. Los Consejos Distritales Electorales, a través de la Dirección Ejecutiva de Procesos Electorales, con base en el artículo 297 de la Ley de Instituciones y Procedimientos Electorales del Estado de Baja California, notificará a los integrantes de las Mesas Directivas de Casilla, sus respectivos nombramientos y los citará a rendir la protesta de Ley.

A T E N T A M E N T E
"POR LA AUTONOMÍA E INDEPENDENCIA
DE LOS ORGANISMOS ELECTORALES"

C. ENRIQUE CARLOS BLANCAS DE LA CRUZ
CONSEJERO PRESIDENTE
(Rúbrica)

C. GRACIELA AMEZOLA CANSECO
SECRETARIA FEDATARIA
(Rúbrica)

Mexicali, Baja California, a 18 de febrero de 2010.